



Contraloría General de la República  
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

### Resolución CGR N° 578/07

“Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y a la Secretaría del Ambiente (SEAM), a fin de verificar y evaluar la gestión institucional con respecto al almacenamiento y la disposición final de agroquímicos en el territorio nacional”

### RESUMEN EJECUTIVO



Depósito SENAVE – Paraguari



Depósito SENAVE – San Ignacio



Depósito Ex OFAT - Asunción

Asunción - Paraguay  
Diciembre 2007



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

## RESOLUCIÓN CGR N° 578/07

**“Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y a la Secretaría del Ambiente (SEAM), a fin de verificar y evaluar la gestión institucional con respecto al almacenamiento y la disposición final de agroquímicos en el territorio nacional”**

### RESUMEN EJECUTIVO

#### ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

La mayor parte de los plaguicidas son sustancias químicas que presentan toxicidad, cuyo grado varía de acuerdo al producto. Su incorrecta aplicación, almacenamiento y disposición constituye un alto riesgo para la salud de los usuarios y trabajadores que manipulan el producto y para la comunidad del entorno y puede provocar la muerte de otros organismos, contaminar los suelos y el agua, alterar ecosistemas y destruir la vida silvestre. Al considerar estas apreciaciones se colige la enorme importancia de aplicar prácticas adecuadas para su almacenamiento y eliminación, en especial cuando se trata de las autoridades de aplicación de las leyes, responsables de su regulación y control a nivel nacional.

#### ALCANCE

Se verificó la aplicación de los procedimientos legales y la adecuación a las normas sanitarias que hacen relación al almacenamiento y disposición final de los agroquímicos en el territorio nacional, en el cumplimiento de las competencias institucionales.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### Servicio Nacional De Calidad Y Sanidad Vegetal Y De Semillas (SENAVE)

- a. El SENAVE no cuenta con una política institucional con relación a los agroquímicos, atendiendo al rol que le asigna su ley de creación, Ley N° 2459/04.
- b. Como entidad reguladora de los procedimientos sobre agroquímicos, dispone de normativas que obligan a las empresas almacenadoras a cumplir con requisitos mínimos en cuanto a la ubicación de los depósitos; sin embargo, presentan una seria debilidad al no considerar el entorno inmediato en cuanto a asentamientos humanos y recursos naturales para la ubicación de los almacenes de agroquímicos.
- c. El SENAVE no exige Licencia Ambiental a empresas importadoras que por las características de su actividad con relación a los agroquímicos, necesariamente deben disponer de un sitio de almacenamiento para sus productos importados antes de proceder a la comercialización de los mismos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

- d. La Ley N° 2459/04 *“Que Crea El Servicio Nacional De Calidad Y Sanidad Vegetal Y De Semillas”* y otras normativas emitidas por el ente auditado no contemplan la eliminación y disposición final de los agroquímicos.
- e. El SENAWE desconoce la cantidad de productos fitosanitarios existentes o circulando en el territorio nacional, tampoco existe normativa alguna que regule sobre ello, posibilitando el descontrol sobre la existencia de estos productos tóxicos.
- f. El SENAWE no exige el cumplimiento de todos los requisitos a las empresas de agroquímicos interesadas en habilitar sus depósitos, lo cual revela una desatención o posible incompetencia a la hora de expedirse sobre la habilitación de los mismos.
- g. No exige a las empresas importadoras registradas la habilitación de depósitos, permitiendo que utilicen locales inadecuados y sin contar con requisitos exigidos para su uso.
- h. El SENAWE no asume el rol que le asigna Ley N° 123/92 *“Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitarias”* y de la Ley N° 385/94 *“Ley de Semillas y Protección de Cultivares”* como autoridad de aplicación, atendiendo a que en los depósitos de la ex OFAT se encuentran bolsas en mal estado y almacenadas inadecuadamente, conteniendo semillas tratadas con plaguicidas obsoletos, con alta posibilidad de producir contaminación.

**Ministerio De Agricultura Y Ganadería (MAG)**

- a. A 4 años del siniestro en los depósitos de la OFAT, el MAG, junto con las instituciones que conforman la Comisión Especial, no ha resuelto el problema de la eliminación y disposición final de los agroquímicos obsoletos y residuos productos del mismo.
- b. El predio de la ex OFAT se encuentra ubicado en una zona de alta densidad poblacional y a muy corta distancia del Río Paraguay. En el lugar siguen depositados plaguicidas (139 toneladas y 2.614 litros según inventario realizado por la FAO y el SENAWE) rescatados del incendio.
- c. El depósito de la ex OFAT no cuenta con Licencia Ambiental ni la habilitación por parte del SENAWE. La Ley N° 294/93 *“De Evaluación de Impacto Ambiental”* en su artículo 7° establece: *“Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:...n) “depósitos y sus sistemas operativos”*. El MAG, a través de la DINCAP, responsable de los plaguicidas almacenados en mencionados depósitos, incumple las normativas ambientales y relativas al manejo de agroquímicos.
- d. La vía de eliminación de los productos resultantes del incendio a través de la FAO es más conveniente para el país, considerando la urgencia y experiencia reconocida de dicho organismo, dado que se trata de residuos altamente tóxicos y peligrosos para la salud humana y animal y para el medio ambiente. El MAG, pese a la disponibilidad que el Programa 2KR tiene en la Cuenta Especial 081 – BCP – 2KR del BCP, y considerando la previsión hecha en el presupuesto 2007, Rubro 260 *“Servicio Técnico y Profesional”*, no ha ejecutado el proyecto propuesto por la FAO, de disposición y eliminación final de los agrotóxicos que se encuentran en la OFAT.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

---

### Secretaría Del Ambiente (SEAM)

- a. La SEAM no cuenta con normas ambientales dirigidas a las actividades de almacenamiento a gran y mediana escala (importadores, formuladoras, fraccionadoras y almacenadoras) y disposición final de agroquímicos y los relacionados con proyectos y acciones de comercialización de los mismos. No existe un criterio normativo que sirva de referencia para tomar decisiones sobre una actividad tan delicada y de alto riesgo en todo su proceso.
- b. El ente no cumple con los procedimientos estipulados en sus leyes para otorgar la licencia ambiental.
- c. La SEAM no realiza el debido control al cumplimiento de las condiciones bajo las cuales otorga licencias ambientales, entre las que se enfatiza la falta de fiscalización regular de los depósitos con agroquímicos.

Es nuestro informe.

Asunción, 26 de noviembre de 2007.

Ing. Agr. Carlos Aquino  
Jefe de Equipo

Ing. Quím. Gloria Herrero  
Supervisora

Lic. Emilio Buongermini  
Coordinador Resolución N° 578/07  
Director General

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental